



**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EXPEDIENTE : 007-2016
QUEJOSO/INFORMADOR: De Oficio
INVESTIGADO : Venus Albeiro Silva Gómez
HECHOS : Presunta Violación al Régimen De Bancadas
ASUNTO : Auto Por Medio Del Cual Se Ordena La Suspensión Temporal (Provisional) Del Investigado (Artículo 22 Código de Ética y Régimen Disciplinario PDA)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Comisión Nacional de Ética y Garantías, a resolver acerca de la procedibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del PDA, el cual señala:

"...Artículo 22.- Suspensión Temporal. La suspensión temporal como medida preventiva procede cuando:

1. El afiliado este siendo investigado penalmente por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o contra el patrimonio público.

2. Cuando el afiliado haya sido acusado de violar las normas del Consejo Nacional Electoral sobre extransgresión en los topes fijados para la financiación de las campañas electorales.

3. Cuando el afiliado incumpla los deberes especiales señalados en el presente Código de Ética y Régimen Disciplinario.

Parágrafo.- *El afiliado al que se le haya impuesto la suspensión temporal como medida preventiva no podrá participar en las actividades políticas y electorales del Partido, mientras la medida permanezca vigente..."*




NIT.: 830.124.850-8

ANTECEDENTES

Como es de conocimiento, en el Concejo de la Ciudad de Bogotá D.C se efectuaron diversos debates frente al Proyecto de Acuerdo 179 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016-2020 – Bogotá Mejor Para Todos", presentado por la Administración en cabeza del Alcalde Mayor de la Ciudad, Enrique Peñalosa.

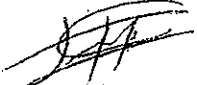
El día veintiséis (26) de mayo del año en curso, se aprobó en primer debate en Comisión Primera permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016-2020 "Bogotá Mejor Para Todos", quedando designado como ponente para segundo debate el Concejal Venus Albeiro Silva Gómez, con el fin de que radicara su ponencia, contando con un término de tres (3) días calendario, es decir el Concejal tenía hasta el día domingo veintinueve (29) de mayo para radicar ponencia, la cual debía sujetarse a los lineamientos establecidos por la Bancada del PDA, en armonía con el Ideario de Unidad y los Estatutos del Partido.

El Concejal Venus Albeiro Silva Gómez, incumplió las orientaciones brindadas por la Bancada del PDA, consistente en que se tomara el mayor tiempo posible para que se presentara la ponencia, habiéndola presentado el día viernes 27 de mayo del presente año. Adicionalmente tampoco dio cumplimiento al compromiso fijado por la Bancada de discutir dicha ponencia con todos los Concejales del PDA antes de ser radicada.

 Ante los hechos descritos preliminarmente, la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PDA, determinó como medida procedente y oportuna dentro de reunión extraordinaria celebrada el 31 de mayo del año cursante, avocar conocimiento de los hechos y dar apertura a Investigación Disciplinaria en contra del Concejal Venus Albeiro Silva Gómez. Dicha decisión fue notificada al Investigado el día primero (1) de junio del presente año.

CONSIDERACIONES

Los medios probatorios recaudados hasta el momento dentro de la investigación, permiten dilucidar la presunta violación al Régimen de Bancadas del PDA por parte del Investigado con su actuar descrito en el aparte anterior, por lo que se le emitió Auto de Apertura de Investigación al Concejal Venus Albeiro Silva Gómez y se le calificó la falta provisionalmente como gravísima.





NIT: 830.124.950-4

Esta Comisión para imponer como medida preventiva la **Suspensión Temporal** del Investigado, debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 22 Numeral 3°** del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido y el trámite aplicable a la Suspensión Temporal indicado en el Código Único Disciplinario, que por remisión hace el artículo 74 de nuestro Código de Ética.

El artículo 157 incisos 2 y 3 de la ley 734 de 2002, señala:

“Suspensión provisional. Trámite. El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional será responsabilidad personal del funcionario competente y debe ser consultado sin perjuicio de su inmediato cumplimiento si se trata de decisión de primera instancia...” (Se resalta).

Cabe mencionar que el Investigado ha dilatado la investigación, utilizando su cargo de Concejal, ya que el mismo, fue citado en varias ocasiones para que rindiera Versión Libre ante esta Comisión, a lo cual luego de repetitivas excusas asistió, pero no presentó prueba alguna que respaldara la declaración brindada, lo cual nos da a entender que el Concejal Venus Albeiro Silva Gómez, no quiere facilitar el desarrollo de las diligencias disciplinarias.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en los cuales se configuró la falta investigada, sin duda permiten concluir junto con las consideraciones efectuadas previamente, que se dan los requisitos para ordenar la suspensión temporal, por existir una presunta vulneración a la estipulaciones brindadas por el Código de Ética y Régimen Disciplinario, el Ideario de Unidad, Los Estatutos y el Reglamento de Bancadas del Partido.

La Suspensión Temporal a imponer al Investigado Venus Albeiro Silva Gómez, conlleva también a la suspensión de sus derechos como afiliado al Partido, de acuerdo a lo estipulado por el Parágrafo del artículo 22 *Ibidem*, que reza:

“..Parágrafo.- El afiliado al que se le haya impuesto la suspensión temporal como medida preventiva no podrá participar en las actividades políticas y electorales del Partido, mientras la medida permanezca vigente...”

En mérito de lo expuesto,



NIT: 830.124.850-8

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Suspensión Temporal del señor Venus Albeiro Silva Gómez, en su condición de Concejal del PDA, por el término de tres (3) meses.

SEGUNDO: Notificar al Investigado Venus Albeiro Silva Gómez, la determinación tomada en este auto, advirtiéndole que contra la misma procede la Consulta. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

TERCERO: Envíese esta decisión al Comité Ejecutivo Nacional del Partido, para que desate el Recurso de Consulta de acuerdo al artículo 157 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

CUARTO: Comunicar el presente Auto al Presidente del Concejo de Bogotá, para lo pertinente.

QUINTO: Líbrense las respectivas comunicaciones y déjense las constancias del caso.

Esta decisión fue aprobada en la sesión de la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PDA- realizada el día once (11) de agosto del presente año.

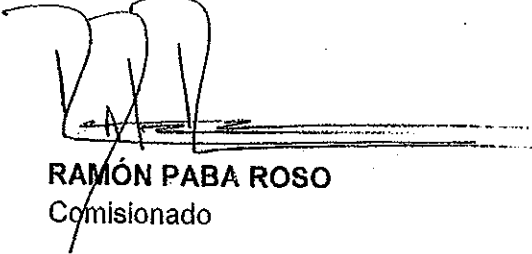
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS


OCTAVIO GIL GAMEZ
Coordinador


LUIS CALDERÓN MUÑOZ
Secretario


LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA
Comisionado Ponente


RAMÓN PABA ROSO
Comisionado



**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

Bogotá D.C, doce (12) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EXPEDIENTE : 007-2016
QUEJOSO/INFORMADOR: De Oficio
INVESTIGADO : Venus Albeiro Silva Gómez
HECHOS : Presunta Violación al Régimen De Bancadas

AUTO ACLARATORIO

Por el que se aclara el Auto del once (11) de agosto de 2016 "Por medio del cual se ordena la Suspensión Temporal (Provisional) del Investigado (Artículo 22 Código de Ética y Régimen Disciplinario PDA)", dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada en contra de Venus Albeiro Silva Gómez.

La aclaración se realiza sobre el numeral primero del Resuelve, el cual reza:

"...PRIMERO: Ordenar la Suspensión Temporal del señor Venus Albeiro Silva Gómez, en su condición de Concejal del PDA, por el termino de tres (3) meses..."

Cabe mencionar que la suspensión temporal, se ordena sobre la calidad de afiliado al Polo Democrático Alternativo, que posee el Investigado Venus Albeiro Silva Gómez, tal y como se indica en la parte considerativa del referido Auto

"La Suspensión Temporal a imponer al Investigado Venus Albeiro Silva Gómez, conlleva también a la suspensión de sus derechos como afiliado al Partido, de acuerdo a lo estipulado por el Parágrafo del artículo 22 Ibidem..."

Adicionalmente, revisada el Acta correspondiente a la sesión de la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PDA, celebrada el día once (11) de agosto del presente año, se verificó que el espíritu de la decisión tomada es suspenderle al Investigado los derechos como afiliado al Partido y no como Concejal.

En mérito de lo expuesto,



NIT: 830.124.850-8

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el texto del numeral primero de la parte resolutive del Auto del 11 de agosto de 2016 "Por medio del cual se ordena la Suspensión Temporal (Provisional) del Investigado (Artículo 22 Código de Ética y Régimen Disciplinario PDA)", el cual queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Ordenar la Suspensión Temporal de los derechos como afiliado del PDA, que tiene el Concejal Venus Albeiro Silva Gómez, por el termino de tres (3) meses, de acuerdo a la parte considerativa del Auto del once (11) de agosto del presente año, objeto de esta aclaración.

CUMPLASE,

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS



OCTAVIO GIL GAMEZ
Coordinador



LUIS CALDERON MUÑOZ
Secretario